



**Espedientea 1HI-021/24-P08
OYÓN-OION
Labrazako parke eolikoaren Plan Berezia.**

**Expediente: 1HI-021/24-P08
OYÓN-OION
Plan Especial del parque eólico de
Labraza.**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN ARABAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Arabako Hirigintza Plangintzaren Atalak azaroaren 28an izandako 5/2024 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertarazitakoak:

CERTIFICO que en la Sesión 5/2024, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, celebrada el día 28 de noviembre, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

I. Aldeko txostena ematea Oiongo "Labrazako parke eolikoaren plan berezia" espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legearen Lurralde Antolamendurako tresnetara egokitzeari eta Lurralde Historikoen eta Foru Erakundearen arteko Harremani buruzko Legea aldatzeko 5/1993 Legean adierazitako alderdiei dagokienez.

I. Informar favorablemente el expediente de "Plan Especial del parque eólico de Labraza", del municipio de Oyón-Oion en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos. No obstante lo anterior:

- Espedienteak Labrazan eta Barriobuston ondare- eta paisaia-balioetan duen eragina baloratu behar du, Arabako Errioxako LPPk aitortzen duen eremuaren balioak kontuan hartuta. Aurrekoaren ildotik, LPPri erantsitako Paisaiaren Zehaztapenek adierazten dutenaren arabera, espedienteak proposamenaren paisaia-integrazioa aztertu behar du forma globalean, eta azterketa horren arabera proposamenak ezarri, Planean sartu eta, edonola ere, bere araudi zatian behar bezala jaso.

- El expediente ha de valorar la afección que genera sobre Labraza y Barriobusto respecto a sus valores patrimoniales y paisajísticos, en atención a los valores de la zona que reconoce el PTP de Rioja Alavesa. En línea con lo anterior, de acuerdo con lo que señalan las Determinaciones del Paisaje incorporadas al PTP, el expediente ha de analizar la integración paisajística de la propuesta de una forma global y establecer propuestas en consecuencia de ese análisis, incorporarlas en el Plan y en cualquier caso recogerlas debidamente en su parte normativa.





- Espedienteak baloratu behar du zer eragin duen Dueñasko pinudian eta iparralderago dagoen espazioan. Arabako Errioxako LPPk "Intereseko Baso Eremutzat" jotzen du eremu hori, eta neurri batean Plan Bereziaren eremuaren barruan dago. Azterketa horren ondorioz, espedienteak proposamenak egin beharko ditu eta dagozkion neurriak ezarri, Planean sartu eta, nolana ere, bere araudizatian jaso.

II. Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honek berriro txostena egin beharrik gabe.

III. Espedientea behin betiko onartzeko eskumena duen organoari bidaltzea Arabako Foru Aldundiko Nekazaritza Zuzendaritzak (I. eranskina), Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritzak (II. eranskina) eta URA-Uraren Euskal Agentziak (III. eranskina) egindako txostenak, ziurtagiri honekin batera doazenak.

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen.

- El expediente ha de valorar la afección que genera sobre el Pinar de Dueñas y sobre el espacio situado más al norte, considerado "Área Forestal de Interés" por el PTP de Rioja Alavesa, y que se encuentra en parte dentro del ámbito del Plan Especial. Como consecuencia de ese análisis el expediente habrá de hacer propuestas y establecer las medidas que correspondan, incorporarlas al Plan y en cualquier caso recogerlas en su parte normativa.

II. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

III. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava (Anexo I), por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo II) y por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo III), que se acompañan a la presente certificación."

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.





Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Zuzendaritza
Dirección de Agricultura

**Departamento de Vivienda y Agenda
Urbana**

**Comisión de Ordenación del Territorio
del País Vasco**

Adjunto se remite el último informe técnico de fecha 3 de marzo de 2023, enviado al Ayuntamiento de Oyón, en relación con la aprobación inicial del expediente del Plan Especial del Parque Eólico de Labaza, en el término municipal de Oyón (Álava)

Informe de acuerdo a lo previsto en el artículo 97.bis de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo, sobre suelos de alto valor agrológico.

Atentamente,

En Vitoria – Gasteiz, a fecha de firma electrónica

EDURNE ORTUN Firmado digitalmente por
PEREZ - EDURNE ORTUN PEREZ -
44670812M 44670812M
Fecha: 2024.10.29 12:26:43
+01'00'

Edurne Ortún Pérez

Técnica Agrónoma de la Dirección de Agricultura
Dirección de Agricultura

David Fernández Sarabia
Nekazaritza Zuzendaritza/Director de Agricultura

Vº Bº

David Fernández Sarabia
Director de Agricultur

Egiaziazterako helbidea Dirección de comprobación
<https://es.araba.eus/wps/portal/ConsultaCove>

Egiaztapen kodea Código de verificación
hpWz-25T6-KiDu-K14U





Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

┌
AYUNTAMIENTO DE OYÓN
Plaza Mayor 5
CP 01320
Oion-Oyón
└

INFORME EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DEL PLAN ESPECIAL DEL PARQUE EÓLICO DE LABRAZA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OYÓN (ÁLAVA).

Con fecha de entrada de 5 de enero de 2023, se ha recibido comunicación del Ayuntamiento de Oyón la aprobación inicial del expediente de Plan Especial del parque eólico de Labraza promovido por Aixendar, SA, en el término municipal de Oyón (Álava), al efecto de realizar en el supuesto de que sea preceptivo, el informe sobre la repercusión del proyecto o actuación sobre suelos de alto valor agrológico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

Se ha estudiado el contenido de la documentación disponible.

Este proyecto define las características generales de las obras e instalaciones del Parque Eólico Labraza. El parque eólico se localiza en los términos municipales de Oyón (Álava) y Aguilar de Codés (Navarra). Se trata de la Sierra de Marañón y sus estribaciones hacia el sur. Los aerogeneradores y su área de afección, tanto plataformas como superficie de vuelo de las palas, se encuentran en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Las zanjas por las que discurren las redes colectoras a 30 kV y la propia ampliación de la subestación de Las Llanas de Codés mediante la que se conectará el parque, se situarán en la Comunidad Foral Navarra.

La potencia total prevista en este parque es de 40 MW, configurándose con 8 aerogeneradores de 5.000 kW de potencia unitaria.

La evacuación de la energía eléctrica generada a la red de transporte se realizará en la subestación de Laguardia, en 220 kV. Para ello el parque se conectará a la SET Las Llanas de Codés y la línea Las Llanas – Laguardia de 220 kV, propiedad de Acciona, quien ha aceptado compartir el uso de estas instalaciones que ya se encuentran en operación. La conexión del parque con SET Las Llanas se realizará mediante una ampliación de la misma que equipará una de las posiciones con un transformador 30/220 kV. La línea Las Llanas – Laguardia tiene capacidad suficiente y no es necesario modificarla.

Los 8 aerogeneradores que integrarán el parque quedarán distribuidos en dos alineaciones norte-sur, una con cinco aerogeneradores y otra con tres. Se instalarán en cotas entre los 815 y 935 m sobre el nivel del mar. Los generadores tienen una altura de buje de 127,5 m, fabricados por la empresa SIEMENS GAMESA. La altura de la punta de pala alcanzará los 200 m de altura sobre el terreno.

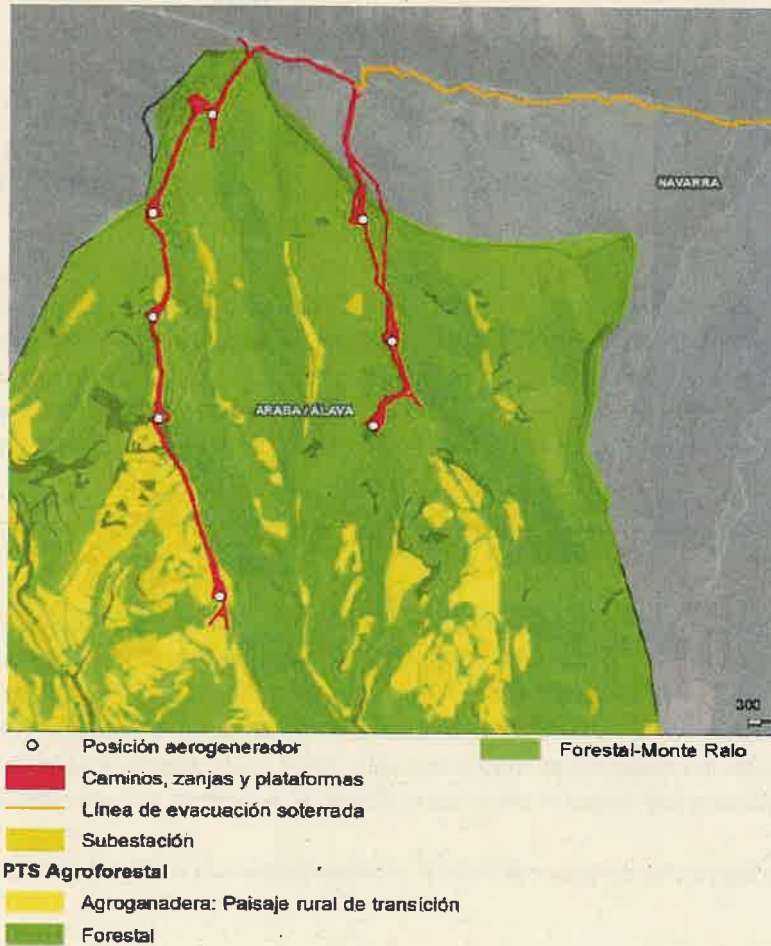
Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Calle Diputación, 13 bajo
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 18 18
Fax: 945 18 18 34



En el proyecto también se incluye la ejecución de la obra civil (caminos internos, plataformas, cimentaciones y recuperación ambiental) e infraestructura eléctrica (Líneas subterráneas de transporte de energía eléctrica a 30 kV, y de Comunicaciones) para el correcto funcionamiento del Parque.



-Ubicación de los aerogeneradores-

Las consideraciones al respecto son las siguientes:

1. El presente informe valora las posibles afecciones derivadas de la ejecución del proyecto con relación al Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Su alcance se limita a los suelos calificados dentro de la categoría 'Agroganadera y Campiña' por dicho PTS.
2. Parte de los elementos proyectados se asientan sobre suelo catalogado por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (B.O.P.V. de 17 de octubre de 2014) en la categoría 'Agroganadera y



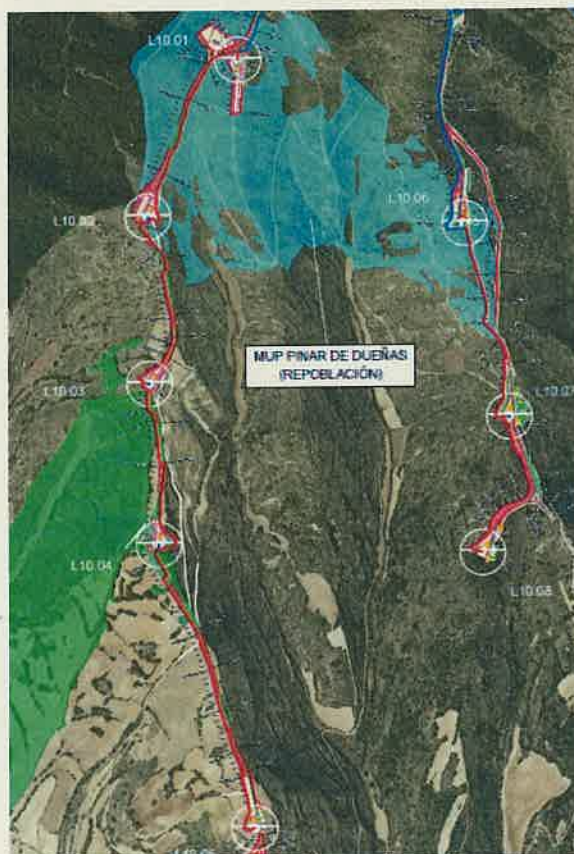
Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Campiña', subcategoría 'Paisaje Rural de Transición'. No hay afecciones a suelos de 'Alto Valor Estratégico'.

A grandes rasgos, las afecciones derivadas de la construcción de los aerogeneradores, sus accesos, etc, van a afectar en gran medida superficies englobadas en la categoría 'Monte' ('Forestal-monte Ralo'), buena parte de la misma dentro de montes públicos.



-Afección a M.U.P. del proyecto -

La subestación eléctrica se ubica en la Comunidad de Navarra, por lo que no va a considerarse en el presente informe.

- El artículo 62 del PTS Agroforestal recoge la Matriz de Regulación de Usos y Actividades, donde se relacionan los potenciales usos que se desarrollan en el suelo con las diferentes categorías de ordenación de este. En este caso, para los aerogeneradores y sus accesos proyectados se considera el uso 'Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B', lo que para la categoría de ordenación de suelo afectada ('Paisaje Rural de Transición') la regulación resultante es 2a:

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Calle Diputación, 13 bajo
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 18 18
Fax: 945 18 18 34



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

"2a: Admisible: se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D, Anexo I, "Instrumentos de actuación del PTS Agroforestal")"

Por lo tanto, en la tramitación de este tipo de expedientes se debe realizar el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS). En el anexo I se adjunta dicha evaluación.

4. Teniendo en cuenta el resultado del Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (anexo I), el impacto generado por este proyecto se considera compatible de acuerdo con lo establecido en dicho PTS Agroforestal para la categoría de suelo 'Agroganadera y Campiña', teniendo en cuenta las medidas correctoras propuestas.

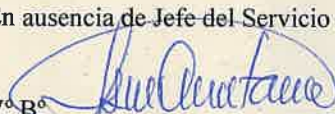
Se trasladan las consideraciones expuestas para que se tengan en cuenta, sin perjuicio de las disposiciones derivadas de la normativa sectorial que pudieran ser de aplicación.

En Vitoria + Gasteiz, a 3 de marzo de 2023

Iñaki Burguera Irigoyen
Técnico de Desarrollo Agrario

En ausencia de Jefe del Servicio de Desarrollo Agrario

V^o B^o


M^a Asunción Quintana Uriarte
Nekazaritza zuzendaria
Directora de Agricultura

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Calle Diputación, 13 bajo
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 18 18
Fax: 945 18 18 34



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

ANEXO I PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA (PEAS) DEL “PROYECTO DE PARQUE EÓLICO LABRAZA”.

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Esta evaluación tiene por objeto analizar la repercusión sobre la actividad agraria desarrollada, así como sobre la ocupación de suelo agrario de la construcción de tres de los ocho aerogeneradores previstos dentro del “Proyecto de Parque Eólico Labraza”.

2. CLASIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Los ocho aerogeneradores previstos en el parque se van a disponer en dos ejes. En el eje oriental van tres molinos (nº 6, 7 y 8), asentándose íntegramente sobre suelos clasificados como ‘Monte’, tanto los aerogeneradores como sus accesos. El resto componen el eje más occidental. Los cinco aerogeneradores restantes son los numerados de 1 a 5, discurriendo de norte a sur. Los tres primeros y sus accesos se ubican también sobre superficies clasificadas como ‘Monte’. En el resto comienza a haber afecciones a suelos clasificados como ‘Paisaje Rural de Transición’.



-Ubicación aerogeneradores-

-Clasificación PTS Agroforestal-

3. EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN ORIGINADA

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Calle Diputación, 13 bajo
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 18 18
Fax: 945 18 18 34



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

En ausencia de normativa que desarrolle lo establecido en el PTS Agroforestal o en el artículo 16 de la Ley 17/2008, de política agraria y alimentaria y dado que no se han fijado los criterios a tener en cuenta a la hora de evaluar la afección, este análisis tendrá en cuenta la ocupación del suelo agrario, la posible afección a infraestructuras agrarias y la repercusión sobre la viabilidad económica de las explotaciones agrarias afectadas.

a) Ocupación del suelo de los aerogeneradores y sus accesos.

Se analiza la ocupación de suelo con respecto a la superficie del municipio. Solo se va a tener en cuenta las ocupaciones de carácter permanente.

Las parcelas SIGPAC afectadas por la ubicación del aerogenerador 4 así como sus accesos son:

1-43-8-95:1	0,77 ha	Ubicación y acceso aerogenerador nº4
1-43-8-97:1	0,69 ha	Ubicación y acceso aerogenerador nº4
1-43-8-96:2	0,13 ha	Ubicación y acceso aerogenerador nº4
1-43-8-96:3	0,01 ha	Ubicación y acceso aerogenerador nº4
1-43-8-91-1	1,32 ha	Ubicación y acceso aerogenerador nº4



-Ubicación del aerogenerador 4-



-Ubicación SIGPAC del aerogenerador 4-

Las parcelas donde se ubica el aerogenerador nº4, según consta en el anteproyecto (pag. 6, Anexo 8 – Reportaje fotográfico) se van a ver completamente afectadas por el vial de acceso y las plataformas proyectadas. Aunque tienen distintas referencias SIGPAC todas ellas forman una única parcela agrícola,

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Calle Diputación, 13 bajo
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 18 18
Fax: 945 18 18 34.



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

que se cultiva de continuo. Por ello, aunque algunos trozos de la misma finalmente no se afecten, por su ubicación y dimensiones se va a considerar que su explotación no va a ser rentable y que a efectos prácticos van a dejar de cultivarse.

Las parcelas SIGPAC afectadas por la ubicación del aerogenerador 5 así como sus accesos son:

1-43-9-15	2,41 ha	Ubicación y acceso aerogenerador nº5
1-43-9-10	0,40 ha	Ubicación y acceso aerogenerador nº5
1-43-10-269	0,18 ha	Ubicación y acceso aerogenerador nº5
1-43-10-288	0,61 ha	Ubicación y acceso aerogenerador nº5
1-43-10-291	0,08 ha	Afectada parcialmente. Sólo se mide superficie de cultivo.



-Ubicación del aerogenerador 5-



-Ubicación SIGPAC del aerogenerador 5-

Las afecciones en el vial existente entre el aerogenerador 4º y 5º se van a dar en los márgenes del camino ya existente. Estas superficies no se van a tener en cuenta al ser de menor entidad.

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Calle Diputación, 13 bajo
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 18 18
Fax: 945 18 18 34



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Las parcelas donde se ubica el aerogenerador nº5 van a considerarse afectadas íntegramente aunque en algunos casos algunas de las partes resultantes podrían mantener su vocación agraria. Esta consideración se toma también para 'compensar' las superficies afectadas por los viales que no se han tenido en cuenta.

Territorio Histórico	Álava
Municipio:	Oyón-Oion
Tipo de afección:	Permanente

	Superficie ocupada (ha)	Superficie municipal (ha)	% ocupación	Clasificación de la afección
Alto Valor Estratégico (AVE)	0,00	1.296,30	0,00%	COMPATIBLE
Paisaje Rural de Transición (PRT)	6,59	969,31	0,68%	COMPATIBLE

El porcentaje de ocupación del suelo en comparación con la superficie nivel municipal no llega al 1%, por lo que se considera un impacto compatible. No hay ocupación de suelos AVE ni de cultivos de viñedo.

b) Afección a infraestructuras agrarias

Consultada la ortofoto de las parcelas afectadas no se aprecian construcciones vinculadas a la actividad agraria.

En relación con los caminos inscritos en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava, se va a ver afectado el camino que da acceso al aerogenerador nº 5:



-Camino de Bustago. Código 043-160-1

Es previsible que se use parte de la red de caminos rurales cercanos como acceso a los puntos donde han de ubicarse los distintos aerogeneradores del parque.

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Calle Diputación, 13 bajo
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 18 18
Fax: 945 18 18 34



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Por ello, en el proyecto se deberá observar la repercusión de las distintas actuaciones sobre estos caminos rurales, siendo de aplicación la Norma Foral 6/1995 para el Uso, Conservación y Vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava. Con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que los afecte, se deberá solicitar el correspondiente informe técnico al Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava.

En todo caso se hace necesario que los caminos afectados queden restituidos al finalizar las obras.

c) Repercusión sobre la viabilidad económica de las explotaciones agrarias

Las parcelas afectadas se encuentran declaradas en la campaña 2022 por cuatro explotaciones agrícolas:

-La explotación 010430010063 cultiva un total de 128,15 ha, de las que se van a ver afectadas las parcelas:

1-43-8-95:1	0,77 ha	Trigo
1-43-8-97:1	0,69 ha	Trigo
1-43-8-96:2	0,13 ha	Trigo

Esto supone una afección del 1,24% de la explotación.

-La explotación 010430010045 cultiva un total de 187,68 ha, de las que se van a ver afectadas las parcelas:

1-43-8-91-1	1,32 ha	Cebada
-------------	---------	--------

Esto supone una afección del 0,7% de la explotación.

-La explotación 010430010060 cultiva un total de 64,18 ha, de las que se van a ver afectadas las parcelas:

1-43-9-10	0,40 ha	Barbecho sin producción
1-43-10-291	0,08 ha	Barbecho sin producción
1-43-10-288	0,61 ha	Barbecho sin producción

Esto supone una afección del 1,70% de la explotación.

-La explotación 010430020007 cultiva un total de 135,43 ha, de las que se van a ver afectadas las parcelas:

1-43-9-15	2,41 ha	Trigo
-----------	---------	-------

Esto supone una afección del 1,78% de la explotación.

-La explotación 010430010037 cultiva un total de 44,99 ha, de las que se van a ver afectadas las parcelas:

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Calle Diputación, 13 bajo
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 18 18
Fax: 945 18 18 34



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

1-43-10-269 0,18 ha Cebada

Esto supone unaafección del 0,40% de la explotación.

Lasafecciones observadas a nivel de explotación son importantes, aunque no se ponga en peligro la viabilidad de ninguna de las mismas.

4. MEDIDAS CORRECTORAS A CONSIDERAR

En principio el impacto sobre los suelos agrarios es compatible, laafección a las explotaciones agrarias es relativamente baja.

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Calle Diputación, 13 bajo
01001 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 18 18
Fax: 945 18 18 34



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Mendi Zerbitzua
Servicio de Montes

Referencia: Servicio de Montes

Nº Expediente: 5/23

Asunto: Informe relativo al Plan Especial del Parque Eólico de Labraza, promovido por Aixendar, S.A.

S/Referencia:

Con fecha 5 de enero de 2023 de entrada en el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Álava, el Ayuntamiento de Oyón-Oion, y en relación al expediente de plan especial del parque eólico de Labraza, promovido por Aixendar, SA, solicita informe al Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, de acuerdo a lo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y al artículo 67.2 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes.

A tal efecto, el Servicio de Montes emite el presente informe, en base a las competencias que la Diputación Foral de Álava ostenta en materia de Montes.

1. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

El Ayuntamiento de Oyón-Oion, en relación al expediente de Plan Especial del parque eólico de Labraza y promovido por Aixendar, SA, solicita del Servicio de Montes informe de acuerdo a lo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y al artículo 67.2 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, señala en su **artículo 39 “Delimitación del uso forestal en el planeamiento urbanístico”** que:

“Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.”

“Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante la urbanización”

Y en su **artículo 40 “Cambios del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal”** señala que:

“1. El cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4 y la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte.”



Por su parte, la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, señala en su **artículo 67** “**Consecuencias de quemas no autorizadas**” que:

“2. No se admitirán cambios de uso de terrenos deforestados por el fuego durante al menos 30 años, debiendo procederse a la restauración de la cubierta arbórea pertinente mediante las medidas oportunas de regeneración o reforestación y quedando prohibida durante ese periodo toda actividad incompatible con estas medidas”.

Sin embargo, el presente informe del Servicio de Montes no se debe circunscribir únicamente a lo recogido en estos tres artículos referidos, sino que consideramos que debe redactarse en base a las competencias que la Diputación Foral de Álava ostenta en materia de Montes

2. MARCO NORMATIVO DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Los montes de Utilidad Pública se declaran como tales por satisfacer necesidades de interés general al **desempeñar funciones de carácter protector, social o ambiental**. Entre ellas podríamos citar la regeneración y conservación de los suelos y la lucha contra la erosión, la captación, protección y conservación de los recursos hídricos, la protección de la fauna y la flora, el mantenimiento de los equilibrios ecológicos y sistemas vitales esenciales, la preservación de la diversidad genética y del paisaje, así como la mejora de las condiciones socio económicas de las poblaciones rurales, vinculadas a los citados montes, mediante el aprovechamiento sostenible de sus recursos.

Todos los montes alaveses que hayan sido declarados de utilidad pública se encuentran registrados en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

La Norma Foral de Montes (NFM) determina en su artículo 20.2 que “*los montes catalogados de utilidad pública, desde el momento de su declaración, participan del doble carácter de montes de utilidad pública y montes protectores*”.

En el caso de montes catalogados, y en cuanto a su régimen de usos, el texto consolidado de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su art. 15.4 establece que:

“la administración gestora someterá a otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal. En los montes catalogados, esta concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la Comunidad Autónoma (en nuestro caso, de la Diputación Foral de Álava).

De acuerdo a lo dispuesto por la NFM en su Capítulo III “De la utilización de los Montes de Utilidad Pública o de los Demaniales”, y más concretamente en su art. 24 que regula los **Usos Privativos y las Ocupaciones**:

“El uso privativo o la ocupación de todo o parte de un monte catalogado o demanial estará sujeto a concesión administrativa del Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral, que sólo se podrá otorgar, previo consentimiento e informe vinculante de la



Entidad o Entidades titulares, por razones excepcionales y previo informe favorable en el que se justifique: su compatibilidad con las funciones de utilidad pública del monte; que la ocupación prevista, aún cuando varíe la naturaleza física del monte, es recuperable mediante actuaciones de adecuación y mejora ambiental; y, que no tiene carácter permanente o duración superior a la máxima establecida en la legislación de Régimen Local. Se exceptúan los aprovechamientos previstos en el artículo 54, que se rigen por su propia reglamentación.

En los montes de utilidad pública o demaniales que constituyan paisajes sobresalientes será necesario, además, un informe previo específico que valore la magnitud de los efectos sobre el paisaje y, en su caso, proponga las medidas correctoras a adoptar.”

Asimismo, en su artículo 26 se establecen las Disposiciones comunes a los **usos y aprovechamientos**:

1. *El Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral establecerá los requisitos o condiciones vinculantes de la autorización o concesión, incluida la tasa de autorización o el canon de ocupación a satisfacer a la Entidad o Entidades titulares y, si procediere, la indemnización de daños y perjuicios que el uso o la ocupación vaya a causar al monte, sin perjuicio de la aplicación de las tasas o cánones de la propia entidad en el caso de que estuvieran establecidas en una cuantía superior. El incumplimiento dará lugar, en su caso, a la revocación de la misma.*

2. *Cuando la autorización o concesión solicitada resulte de actuaciones que estén declaradas de interés general por el Estado, de interés para el Territorio Histórico de Alava o de utilidad pública, el Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Alava dará trámite de audiencia a la Entidad o Entidades titulares del monte y adoptará la resolución pertinente, estableciendo, en caso favorable, los requisitos, tasas o cánones e indemnizaciones previstos en el apartado 1 anterior.*

En los demás casos será necesario el consentimiento de la Entidad o Entidades titulares del monte.

3. *Cuando un monte catalogado se halle afectado por expediente en el que se haya declarado o pueda declararse un interés general o declaración de utilidad pública distinta de la forestal, a excepción de los declarados de interés general por el Estado y sin perjuicio de lo que, en su caso, disponga la declaración de impacto ambiental, el Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral declarará, si procediere, la compatibilidad con la utilidad pública que califica al monte y otorgará, en su caso, la autorización o concesión, la cual incorporará las condiciones establecidas por el órgano foral para autorizar el uso u ocupación del monte.*

En el caso de que el Departamento competente en materia de montes declare la incompatibilidad de las utilidades públicas en concurrencia lo notificará al solicitante, a reserva de la utilidad pública que deba prevalecer y abrirá, en pieza separada, un expediente de concurrencia en el que las Administraciones competentes buscarán cauces de cooperación al objeto de determinar cuál de tales declaraciones deba prevalecer. Si no existiera acuerdo entre el Departamento competente en materia de montes y la Administración que haya declarado el interés general o la utilidad pública distinta de la forestal resolverá el Consejo de



Diputados, con el refrendo de las Juntas Generales de Álava, previa estimación y estudio de todos los informes y asesoramientos técnicos que estime oportunos.

4. Cuando se trate de proyectos de obras o actuaciones no forestales que pudieran ser de interés para el Territorio Histórico, la Diputación Foral establecerá un protocolo de actuación interno acerca de la compatibilidad o no del proyecto de obra o actuación con la calificación de utilidad pública del monte y que resolverá, si no existe acuerdo entre los Departamentos interesados, el Consejo de Diputados.

5. El Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral dispondrá la paralización de las obras y la suspensión de los usos, ocupaciones y aprovechamientos no autorizados, así como el depósito de los productos forestales no perecederos.

En el caso de obras, usos, ocupaciones o aprovechamientos no autorizados la resolución que ordene la paralización de obras, la suspensión de usos o el depósito de productos dispondrá, en su caso, la recuperación de la posesión y el restablecimiento del entorno.

La paralización de obras, la suspensión de usos o el depósito de productos podrán también ser adoptados con carácter cautelar en la providencia de incoación o en cualquier otro momento del expediente sancionador y la resolución que la adopte mantendrá su efectividad mientras no se haya obtenido la correspondiente autorización, aunque el expediente sancionador caduque o la resolución que le ponga fin sea absolutoria.

Si las obras, usos, ocupaciones o aprovechamientos autorizados no se ajustasen a las condiciones establecidas en las autorizaciones o concesiones, el Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral dará audiencia a los interesados antes de ordenar, una vez comprobados los incumplimientos, la paralización de las obras y la suspensión de los usos, ocupaciones y aprovechamientos, la demolición de estas obras o instalaciones, la revocación de las autorizaciones o concesiones y, en su caso, la recuperación de la posesión y el restablecimiento del entorno o la imposición de multas coercitivas por importe de 30 a 150 euros mensuales, actualizables periódicamente por el Departamento, hasta que cesen los incumplimientos.

La adopción de estos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

6. Del importe de las tasas que se devenguen por los usos y aprovechamientos especiales o la utilización privativa de los montes de utilidad pública se destinará como mínimo un 15% a la constitución de un fondo de mejoras, en la forma prevista en el apartado 3 de artículo 36, pudiéndose aumentar a instancias de la Entidad local propietaria.

3. AFECCIÓN DEL PROYECTO A LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

A continuación se muestran los montes de utilidad pública afectados por las infraestructuras del Parque Eólico Labraza:



MUP afectado	Denominación	Entidad titular	Infraestructuras
173	Pinar de Dueñas	Pueblo de Labraza	Aerogeneradores L10.01, L10-02 y L10-06 Viales de acceso e infraestructuras eléctricas
172	Matarredo	Pueblo de Barriobusto	Aerogenerador L10.04 Viales de acceso e infraestructuras eléctricas

* Tanto el vial de acceso como la subestación transformadora (Ampliación ST Las Llanas) se sitúan en la Comunidad Autónoma de Navarra. La evacuación se realizará hasta la subestación Laguardia mediante una línea de alta tensión de 220 kV ya existente.

Todos estos datos hay que considerarlos orientativos ya que la precisa delimitación de las afecciones a cada MUP se deberá realizar en una fase posterior, de análisis de la compatibilidad de utilidades públicas entre las instalaciones proyectadas y los MUP afectados.

En base a lo indicado en el proyecto "Parque Eólico Labraza", se estima que la superficie de ocupación donde va a haber presencia permanente de elementos o infraestructuras del proyecto que imposibilita el desarrollo de otros usos del suelo es la siguiente:

Elementos parque eólico:	Superficie ocupada en Álava (m ²)*	Superficie ocupada MUP en Álava (m ²) **
Camino	31.462	19.432 **
Plataformas	37.825	25.064 **
Cimentaciones	3.757	1.885 **
Zanjas	22.899	10.860 **
TOTAL:	95.943	57.242 **

* Superficie ocupada en Álava. Datos del Plan Especial. Además, hay una superficie ocupada por el vuelo de los aerogeneradores de 131.923 m², que en parte es coincidente con la ocupada por el resto de elementos, con lo que la superficie total ocupada es de 182.760 m².

** Superficies ocupadas en Montes de Utilidad Pública en Álava. El cálculo es estimativo. En base a la cartografía aportada se ha considerado que 4 de los 8 aerogeneradores y unos 1640 m de los 6.004 m totales de caminos afectan a montes de utilidad pública en el Territorio Histórico de Álava. El resto de la superficie ocupada en el Territorio Histórico de Álava se corresponde con terrenos de monte tanto públicos como privados y en menor medida, terrenos agrícolas

Además, se incluye una zona de afección temporal de 57.126 m² y una superficie de afección de vuelo de 89.245 m². En consecuencia, la superficie de afección será muy superior a las 5,7 hectáreas de ocupación, limitando o condicionando sus posibilidades de uso temporal.

Hay que destacar que se plantea ejecutar una campaña de obra de 5.000 m² al lado de la posición L10.01, en el interior del MUP 173 y dentro de la superficie restaurada mediante el Consorcio de reforestación n° 259.



4. ANÁLISIS DEL PLAN ESPECIAL

El apartado 2 “Conveniencia u oportunidad del Plan Especial. Justificación del instrumento de planeamiento” de la Memoria del Plan Especial indica que:

“El parque eólico cuya ordenación es objeto de este Plan Especial tiene reconocida la utilidad pública en virtud de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que en su artículo 54 declara con carácter general la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica. Dicha Ley reconoce además en su artículo 2.2 el interés económico general del suministro de energía eléctrica, que comprende, entre otras actividades, la generación de energía eléctrica.”

El apartado 11 “Condiciones Sectoriales del Desarrollo de la Propuesta” de la Memoria del Plan Especial del parque Eólico “Labraza” recoge entre los condicionantes sectoriales al “**Dominio Público Forestal**”, indicando que:



“En el presente apartado se exponen algunas afecciones sectoriales derivadas del desarrollo de la propuesta del Plan Especial.

En la mayoría de los casos, estos factores condicionan la propia construcción y ejecución del parque eólico, de manera que serán abordados en un trámite posterior e independiente de la presente tramitación del Plan Especial, junto con el proyecto constructivo que se redacte a continuación; otros están siendo tramitados junto con el anteproyecto de la instalación para la obtención de la autorización administrativa previa.

Por tanto, se analizan a continuación algunos de estos condicionantes de la futura implantación del parque eólico, aparte de los ya mencionados en el anterior punto (Compatibilidad con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística concurrentes) y de los que pudieran definirse con posterioridad, y al margen y sin perjuicio de los informes que, en su caso, en el marco del presente Plan Especial, deban ser obtenidos de las Administraciones afectadas.”

En concreto, en lo que se refiere al Dominio Público Forestal, el Plan Especial indica que:

“El parque eólico y sus instalaciones de evacuación se instalarán parcialmente sobre montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (MUO), siendo de aplicación la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de montes del Territorio Histórico de Álava.

Se ven afectados por el parque eólico y sus infraestructuras los montes de utilidad pública que se enumeran:

MUP nº 172 “Matarredo”, en el T.M. Oyón, gestionado por la Junta Vecinal de Barriobusto

MUP nº 173 “Pinar de Dueñas” en el T.M. Oyón, gestionado por la Junta Vecinal de Labraza.

Se debe resaltar que el MUP nº 173 Pinar de Dueñas está dividido en dos zonas como se puede observar en la foto. La zona sur (azul) está catalogada como Infraestructura Verde – Espacio de Interés Natural por las Directrices de Ordenación del Territorio, ya que es el único bosque natural y autóctono de pino mediterráneo o carrasco (*Pinus halepensis*) de toda la CAPV y el más noroccidental de la península Ibérica. Esta zona no está afectada por el parque eólico.

El parque sí afectará a la parte norte del MUP nº 173 Pinar de Dueñas (verde), una zona en la que se estaba llevando a cabo un plan de reforestación con pino de repoblación.

Así, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y los concordantes de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, **deberá recabarse en relación a los montes de utilidad pública la concesión o autorización que resulte preceptiva.”**

El documento de Determinaciones Urbanísticas del Plan Especial señala en su artículo 6 “Régimen de usos” que:

“1. Uso autorizado principal: El suelo incluido dentro del ámbito del Plan Especial del parque eólico Labraza tendrá como uso autorizado prioritario el de “instalaciones técnicas de parque eólico de generación de energía eléctrica”. Se autoriza directamente a tal fin, sin necesidad de planeamiento de desarrollo, el uso constructivo de las instalaciones e infraestructuras vinculadas al parque eólico.

2. Usos compatibles: Serán usos compatibles aquéllos autorizados por el Plan General de Ordenación urbana en cada una de las zonas señaladas en el apartado 2 del artículo anterior,



siempre y cuando no sean considerados usos o actividades prohibidas conforme a lo dispuesto en el punto 3 de este artículo.

Además de los señalados en el párrafo anterior, y siempre que no sean incompatibles con ellos, se consideran compatibles con las instalaciones técnicas del parque eólico de generación eléctrica, los siguientes usos y actividades:

- La construcción o mantenimiento de cercas de alambre para ganado (...)
 - (...)
 - La construcción o mantenimiento de fuentes para abreviar ganado
 - La realización de plantaciones de árboles y arbustos de porte bajo (...)
 - En los caminos interiores del parque se autoriza el paso de los vehículos de servicios, así como de tractores y vehículos agrícolas, ganaderos o forestales para el acceso a las explotaciones correspondientes
 - Una vez finalizadas las obras de instalación del parque eólico, el terreno no ocupado con elementos fijos de éste, podrá seguir siendo utilizado por sus propietarios para los mismos fines agrícolas y/o ganaderos que vinieran realizando (...)
4. Usos prohibidos: Se prohíbe todo uso y actividad incompatible con el desarrollo del proceso de generación de energía eléctrica eólica (...):
- La quema de pastos, rastrojeras o cualquier tipo de vegetación
 - (...)
 - La realización de plantaciones que pudieran afectar a las canalizaciones subterráneas
 - (...)

5. CONSIDERACIONES FINALES

En base al artículo 39 “Delimitación del uso forestal en el planeamiento urbanístico” y al artículo 40 “Cambios del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal” de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se informa que:

De acuerdo a lo que establecen los artículos 24 “Usos privativos. Ocupaciones” y 26 “Disposiciones comunes a los usos y aprovechamientos” de la Norma Foral 11/2007, “*el uso privativo o la ocupación de todo o parte de un monte catalogado o demanial estará sujeto a concesión administrativa del Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava (...)*”. Además, el Departamento competente en materia de montes, el Departamento de Agricultura en este caso, **declarará, si procediera, la compatibilidad del proyecto con la Utilidad Pública que califica los montes afectados por este proyecto y otorgará, en su caso, la autorización o concesión, la cual incorporará las condiciones establecidas por el órgano foral para autorizar el uso u ocupación del monte.**

En todo caso, consideramos que el oportuno expediente de ocupación de montes de utilidad pública es un trámite posterior e independiente de la presente tramitación del Plan Especial.



En base al artículo 67 “Consecuencias de quemas no autorizadas” de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, se informa que:

En el Servicio de Montes no hay constancia de que los terrenos incluidos en el Plan Especial del Parque Eólico de Labraza hayan sido deforestados por el fuego durante los últimos 30 años.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de marzo de 2023

El Jefe de la Sección de Producción y
Conservación Forestal (Zona Este)


Luis Alfonso Quintana Eguíluz

El Técnico de la Sección de Producción y
Conservación Forestal (Zona Este)


Carlos Abad López

Vº Bº
El Jefe del Servicio de Montes,


Luis Javier Román de Lara



INDUSTRIA, TRANTSIZIO
ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
Ingurumen Jasangarritasuneko
saiburuordetza
Natura Ondare eta Klima Aldaketa
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
SOSTENIBILIDAD
Viceconsejería de Sostenibilidad
Ambiental
Dirección de Patrimonio Natural y
Cambio Climático

**INFORME EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL
PLAN ESPECIAL DEL PARQUE EÓLICO LABRAZA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
OYÓN (ÁLAVA)**

CÓDIGO: ECIA-2021_069_02

REF.: PNAT01446

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Fecha de entrada: 30 de agosto de 2024.

Remitente: Ayuntamiento de Oion/Oyón.

Promotor: Aixendar.

Marco jurídico: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (artículo 22).

Marco competencial: El presente informe se emite en el marco de las funciones y responsabilidades de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, que se establecen en las siguientes normas:

- Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, especialmente lo establecido en los artículos 3.2, 6.2. y 8.2 relativos a la integración de los requisitos de protección del patrimonio natural en las políticas sectoriales.

Documentación del expediente:

- Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial del Parque Eólico "Labraza" situado en el término municipal de Oyón – Oion (Álava, País Vasco). (Saitec, 6 de abril de 2022).
- Documento de aprobación inicial del Plan Especial del Parque Eólico "Labraza" situado en el término municipal de Oyón – Oion (Álava, País Vasco). (Abogados y Técnicos asociados, S.L. y Saitec, abril 2022).

Expedientes relacionados: la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco (DPNyCC) ha emitido informe en relación con el Plan Especial y proyecto del parque eólico de Labraza en diversas ocasiones:

- Plan Especial: emisión de informe a fecha de 29 de noviembre de 2021, en respuesta a una consulta de la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular en el marco del artículo 19 de la Ley 21/2013.



- Proyecto: Emisión de varios informes a lo largo de la tramitación ambiental del proyecto (código EIA-2021_016):
 - o Junio de 2021, en el marco del artículo 37 de la Ley 21/2013.
 - o Octubre de 2021, en el marco del artículo 127.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
 - o Mayo de 2022, en el marco del artículo 37.5 de la Ley 21/2013.
 - o Noviembre de 2022, en el marco del artículo 40.5 de la Ley 21/2013.

Objeto del informe: Valorar las repercusiones del Plan Especial sobre el patrimonio natural, para su consideración en el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica y en el propio diseño del Plan.

2. RESUMEN DE LA PROPUESTA

El objetivo principal del Plan Especial es la delimitación del ámbito del suelo en el que se emplazará el parque eólico, los servicios e instalaciones que tal implantación requiera y el establecimiento, a su vez, de las medidas necesarias para preservar los valores naturales o urbanos, paisajísticos, culturales, agropecuarios y forestales existentes en su ámbito. Es decir, el Plan Especial es el marco para el desarrollo del proyecto de parque eólico "Labraza" de 50 MW, estableciendo las condiciones de contorno para su desarrollo y estableciendo directrices para la minimización de las afecciones que suponga su implantación.

Dentro del ámbito del plan especial se definen dos zonas tipo a efectos de ordenación:

- **Zona de ocupación:** Áreas donde la presencia permanente de elementos o infraestructuras del proyecto imposibilita el desarrollo de otros usos del suelo.

ELEMENTO	ÁREA OCUPADA (M²) *
Camino	31.461,80
Plataformas	37.825,41
Cimentaciones	3.757,44
Zanjas	22.899,26
Vuelo aerogeneradores	131.923,28
Total	182.759,61

- **Zona de afección:** Áreas donde la presencia de elementos del parque o sus obras de instalación modifican las características del suelo, limitan o condicionan sus posibilidades de uso, temporal o definitivamente. Se incluyen dentro de esta zona las zonas de servidumbre derivadas de la aplicación de la normativa del sector eléctrico.

La naturaleza de los proyectos mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan consta de las siguientes partes:

Aerogeneradores. El parque eólico contará con 8 aerogeneradores dispuestos en dos alineaciones (del aerogenerador L10.01 al L10.05 y del L10.06 al L10.08). Los aerogeneradores se instalarán entre los 815 y 935 metros sobre el nivel del mar.

La superficie de terreno ocupada por los aerogeneradores durante la fase de construcción del parque corresponderá al área ocupada por las cimentaciones de anclaje: unos 22,9 m de diámetro en su base, y 24,5 m de diámetro de excavación en superficie. Además, cada aerogenerador tendrá anexa una plataforma para el apoyo de la grúa de montaje y el acopio de los elementos/equipos necesarios.

Caminos internos. Los caminos internos que se prevé ejecutar para comunicar los distintos elementos del parque entre sí se distribuyen en el proyecto en varios ejes:

EJES	ELEMENTOS DEL PARQUE	LONGITUD (M)
Eje 1	Desde camino de acceso hasta volteadero de L10.05	3.465
Eje 2	Desde camino de acceso hasta L10.08	1.919
Eje 3	Acceso a posición L10.06	379
Eje 4	Acceso a posición L10.01	241
Total		6.004

Son los accesos necesarios para el desplazamiento de la maquinaria tanto en fase de construcción como de mantenimiento y unen los pies de los aerogeneradores. Tendrán una anchura de firme de 5 m, excepto en los aquellos tramos en los que se ha previsto la circulación de la grúa montada, en los que el ancho del firme será de 6 m. El pavimento de los caminos se realizará mediante una capa de zahorra con fines de nivelación y regulación.

Red de media tensión y de comunicaciones. Su trazado coincidirá en general con el de los caminos internos que discurren junto a las alineaciones de aerogeneradores. Irán canalizadas en zanjas de una anchura mínima de 0,60 m, que es la superficie que se considera que ocuparán. Se estima que la apertura de estas afectará a una franja de 5 m de ancho a lo largo del tendido de Media Tensión cuando transcurre paralela a los caminos de acceso.

Con todo ello, el Plan Especial del Parque Eólico de Labraza comprende una superficie de carácter discontinuo, formado por dos subámbitos situados en paralelo uno de otro. Dentro del ámbito se incluyen:

- (1) los aerogeneradores y una zona de afección en torno a los mismos de 145 m medidos desde el buje, lo que equivale a dos radios de distancia, teniendo en cuenta que la longitud de pala de los aerogeneradores propuestos es de 72,5 m.

Este ámbito se contempla a cada lado de la línea imaginaria que une los aerogeneradores de cada alineación o subámbito.

- (2) viales internos y una zona de afección en torno a ellos de 10 m a cada lado.
- (3) línea eléctrica de evacuación de la energía generada y una zona de afección en torno a la misma de 10 m a cada lado.

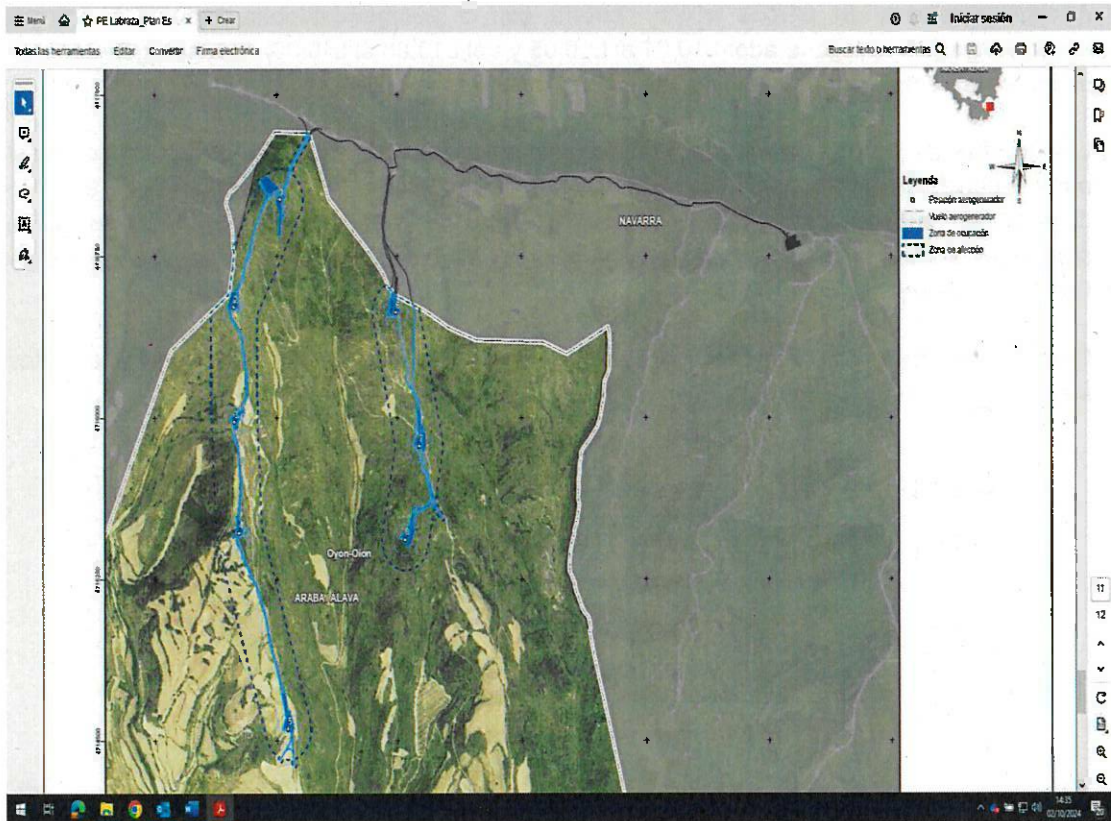


Imagen 1: Plano de ordenación. Zonas de ocupación y zonas de afección.

3. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA AFECCIÓN AL PATRIMONIO NATURAL

Tal y como se ha señalado en el apartado de Antecedentes de este informe, la DPNyCC ha emitido varios informes durante la tramitación ambiental del proyecto del parque eólico de Labraza, al que pretende dar el necesario encaje territorial y urbanístico el Plan Especial objeto de esta consulta.

El proyecto del parque eólico de Labraza cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada por Resolución de 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD¹, donde, entre otros, se recogen los condicionantes requeridos en los informes de la DPNyCC.

Sin embargo, el EsAE aportado está fechado en abril de 2022, por lo que no se recogen:

- Los nuevos datos obtenidos en estudios/informes elaborados con posterioridad, durante la tramitación del proyecto (nuevo estudio anual de avifauna y quiropterofauna, nuevo estudio botánico...).
- Condicionantes establecidos al proyecto de parque eólico en la DIA formulada por Resolución de 3 de enero de 2023.

¹ Resolución de 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parque eólico Labraza de 40 MW y de una parte de su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Oyón en la provincia de Álava y Aguilar de Codés en la provincia de Navarra" (BOE del 21 de enero de 2023).

Se considera imprescindible que el EsAE sea revisado recogiendo los nuevos datos obtenidos durante la tramitación del proyecto y, sobre todo, los condicionantes que se establecen en la DIA.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma



Adolfo Uriarte Villalba
Director de Patrimonio Natural
y Cambio Climático

Marta Rozas Ormazabal
Responsable del Servicio de
Patrimonio Natural

Adolfo Menoyo Puelles
Servicios técnicos

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-RELATIVO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PARQUE EÓLICO DE LABRAZA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OION (ÁLAVA).

N/ Ref.: IAU-2024-0355

S/Re.: 1HI-021-24-P08

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 9 de octubre 2024 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) del Plan Especial del Parque Eólico de Labraza (documento de Aprobación Inicial).

Hay que indicar que esta Agencia ya ha emitido, relacionados con este Parque Eólico, los siguientes informes:

- IAU-2023-0014. Informe remitido al Ayuntamiento de Oion durante las consultas tras la aprobación inicial del Plan Especial del Parque Eólico de Labraza. Emitido en febrero de 2023.
- IAU-2022-0127. Informe remitido a Aixendar, SA, al documento previo a la aprobación inicial del **Plan Especial** del Parque eólico de Labraza y sobre la relación entre las obras de interés general de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el planeamiento municipal.
- IAU-2021-0388. Informe remitido a la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica en la tramitación del **Plan Especial** del Parque Eólico de Labraza, en el Término Municipal de Oion (Álava). Emitido en abril de 2022.
- IAU-2022-0114. Informe remitido al Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Álava en respuesta a la información adicional incorporada tras la exposición pública, durante la tramitación ambiental del **proyecto** “Parque Eólico Labraza” de 40 MW y su infraestructura de evacuación, con ampliación de la subestación transformadora las llanas de Codés 30/220 kv. Informe emitido en abril de 2022.
- IAU-2021-0088. Informe remitido al Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Álava durante la tramitación ambiental del **proyecto** “Parque Eólico Labraza” de 40 MW y su infraestructura de evacuación, con ampliación de la subestación transformadora las llanas de Codés 30/220 kv. Promovido por Aixendar, S.A., en los términos municipales de Oion (Álava) y Aguilar de Codés (Navarra)”. Emitido en mayo de 2021.

2 ÁMBITO Y OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

El Objeto del Plan Especial es delimitar el ámbito del suelo en el que se emplazará el parque eólico, los servicios e instalaciones que tal implantación requiera y el establecimiento, a su vez,

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 www.uragentzia.eus





de las medidas necesarias para preservar los valores naturales o urbanos, paisajísticos, culturales, agropecuarios y forestales existentes en su ámbito, integrando las instalaciones de aprovechamiento de energía eólica dentro de la ordenación urbanística del suelo no urbanizable.

El Proyecto que ampara el Plan Especial propuesto define las características generales de las obras e instalaciones del Parque Eólico Labraza y su infraestructura de evacuación, en sus aspectos funcionales, formales, constructivos y económicos. El Parque Eólico Labraza se localiza en el Territorio Histórico de Álava y en la Comunidad Foral de Navarra, concretamente, en los términos municipales de Oion y Aguilar de Kodes.

La electricidad generada por el parque se conducirá mediante circuitos subterráneos de 30 kV hasta los circuitos existentes en el Parque Eólico de Kodes, desde donde se evacuará mediante una línea eléctrica aérea de 30 kV hasta la red de distribución, conectándola a la subestación de las Llanas (esta subestación, ubicada en Navarra).

El Parque Eólico de Labraza estará constituido, en territorio alavés, por los siguientes elementos principales:

- a) Dos alineaciones de 5 y 3 aerogeneradores, dispuestas de norte a sur.
- b) Obras civiles: Accesos, caminos internos, plataformas, y otros (13.250 m de caminos).
- c) Líneas eléctricas: Líneas subterráneas de transporte de energía eléctrica a 30 kV.

Tanto los viales internos como las líneas eléctricas se localizan básicamente dentro de la franja envolvente de la alineación de los aerogeneradores.

3 DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN ESPECIAL

El Plan establece, dentro de ámbito, como uso principal del suelo la captación y transformación de energía eólica.

Entre los usos y actividades compatibles según el Plan Especial está la construcción o mantenimiento de conducciones de agua enterradas que precisen atravesar aquella franja. Los usos y actividades prohibidos se refieren a algunas prácticas agroforestales, caza y navegación aérea, no afectando a materias de competencia de esta Agencia.

4 CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL MEDIO HÍDRICO

4.1 En relación con la protección del dominio público hidráulico y sus zonas de protección

- a) Respecto a los Aerogeneradores

La instalación requiere una cimentación de hormigón armado de base circular y canto variable, de 22,9 m de diámetro inferior y 6,0 m de diámetro superior, situado éste a unos 2,75 m medidos desde la base de la cimentación.

La cimentación quedará cubierta por tierras de excavación para maximizar el aprovechamiento del suelo bajo los aerogeneradores. La superficie de las cimentaciones, no ocupada por área de plataforma, se recuperada ambientalmente, mediante el extendido de tierra vegetal y revegetación.



La plataforma de trabajo para las grúas de instalación debe tener una forma triangular con unas dimensiones aproximadas de 72 m x 41 m.



Ámbito del Plan Especial

En el interior un rectángulo de 29 m x 18 m será la zona de apoyo de la grúa y debe pavimentarse temporalmente para garantizar que soporta la presión de la grúa. El resto de la plataforma no necesita ser pavimentada.

Como se ha indicado anteriormente, la cimentación alcanzará una profundidad de unos 3-3,5 m, profundidad muy somera para considerar que pudiera haber alteraciones en la escorrentía superficial o en la infiltración de las aguas.

En este sentido, se consideran adecuadas las medidas incluidas en el estudio ambiental estratégico para evitar la contaminación por infiltración, en particular el manejo adecuado de los residuos, aceites y combustibles durante las distintas fases del proyecto.

En todo caso, cabe indicar que será sobre todo en las fases de construcción y desmantelamiento cuando habrá que extremar las medidas de vigilancia y de control.

b) Respecto a los accesos y caminos internos

Se prevén construir unos 6 km de caminos, con una anchura de entre 5 y 6 metros, pavimentados con zahorras. El acceso principal aprovecha una pista ya existente, aumentando su anchura. Dicha pista se aprovechará también para la instalación de las conducciones subterráneas hasta la subestación.

Por otro lado, la pista que discurre entre los aerogeneradores 1 y 2 se apoya sobre una pista existente que cruza la cabecera del arroyo del Horcajo, debiéndose extremar las precauciones y las medidas propuestas, incluyendo sistemas de retención de fuera necesario. La cuenca vertiente del citado arroyo a la altura del cruce es de 0,1 km² en este punto.

4.2 En relación con el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Ebro

En el barranco que separa las dos alineaciones de aerogeneradores se encuentran las captaciones subterráneas de abastecimiento de Cabanillas y Valdevarón.

Las pistas incluidas en el proyecto más cercanas se encuentran a unos 400 metros de las mismas y discurren por la divisoria de aguas de la ladera ubicada al este de las captaciones, o bien fuera de la cuenca vertiente a estas captaciones (ver imagen adjunta).

Teniendo en cuenta lo anterior, desde esta Agencia Vasca del Agua se considera que las medidas propuestas en la documentación del estudio de impacto ambiental del proyecto, así como en la evaluación ambiental estratégica (barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, etc.), serían suficientes para evitar la afección por posibles vertidos de sólidos o contaminantes a dichas captaciones.



4.3 En relación con el riesgo de inundabilidad

No existen elementos e instalaciones del Proyecto situados en zonas inundables.

5 PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** el documento de Aprobación inicial del Plan Especial del Parque Eólico de Labraza.

Únicamente se recuerda que, tal y como se recoge en el punto 11.2 de la memoria del Plan Especial, las actuaciones que se propongan en la zona de policía de cauces requerirán de la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.

5. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurrekoa kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentzia honek, bere eskumenen esparruan, Labrazako Parke Eolikoaren Plan Bereziaren hasierako onespeneraren dokumentuaren aldeko txostena egitea proposatzen du.

Gogorarazi nahi den gauza bakarra da, Plan Bereziaren memoriaren 11.2 puntuan jasotzen den bezala, ibilguak zaintzeko eremuan proposatzen diren jarduketetarako arroko erakundearen nahitaezko baimena beharko dela.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Este informe está suscrito por José Ignacio Arrieta Pérez (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación*) y Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*). Debido a los actuales requerimientos del sistema informático es firmado electrónicamente solo por José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)